

ACUERDO N°. 257-E-2006

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil seis.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Sobre la base de lo establecido en el artículo 5, literales c) y g) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, los cuales establecen que son atribuciones de esta Institución, entre otras, dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones. Esta Superintendencia el día catorce de agosto del año dos mil uno, emitió el Acuerdo No. 59-E-2001, por medio del cual se establecieron las “NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RECURSOS GEOTERMICOS E HIDRAULICOS CON FINES DE GENERACION ELECTRICA”.
- II. Después de todas las experiencias obtenidas en los procesos de otorgamiento de concesiones geotérmicas e hidráulicas, se ha evidenciado la necesidad de actualizar los procedimientos aplicables para el otorgamiento de concesiones, con el fin hacerlos expeditos y lograr adaptarlos a las circunstancias cambiantes del entorno en que se desarrollan las actividades en el sector de electricidad.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 59-E-2002, emitido el día catorce de agosto de dos mil uno, y en consecuencia apruébase las “NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RECURSOS GEOTERMICOS E HIDRAULICOS CON FINES DE GENERACION ELECTRICA” bajo las disposiciones siguientes:

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES y DEFINICIONES

Art.1. La presente normativa tiene por objeto desarrollar en mayor grado de detalle los procedimientos aplicables a los procesos de licitación de concesiones de recursos naturales geotérmicos o hidráulicos, complementando y diferenciando los pasos correspondientes a cada uno de ellos, a fin de tomar en consideración la complejidad técnica propia de los proyectos geotérmicos, las diferencias metodológicas entre el desarrollo de proyectos hidráulicos y geotérmicos y las diferencias entre el desarrollo de pequeños y grandes proyectos hidráulicos.

Art.2. Para efectos de la presente Normativa, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Anomalías geotérmicas.** Entornos de valores anormalmente altos del flujo de calor y de otros parámetros físicos o químicos, que se determinan en la prospección de un área y que en forma conjunta se consideran indicadores de la posible presencia de un reservorio geotérmico en el subsuelo.
- b) **Area geotérmica.** Area geográfica con evidencia de manifestaciones geotérmicas, tales como fumarolas o fuentes termales, y/o con anomalías geotérmicas, por lo cual se le considera de interés para realizar una exploración de recursos geotérmicos.
- c) **Area de emplazamiento de una concesión geotérmica o área de concesión geotérmica:** el área superficial correspondiente a la proyección vertical del cuerpo subterráneo que se considera contiene o incluye el reservorio principal del recurso geotérmico.
- d) **Area de emplazamiento de una concesión hidráulica:** La franja de terreno alrededor del lecho del río, que se extiende desde el (o los) dique (s) de derivación del agua hasta la zona de descarga de la turbina. En una central hidráulica de gran tamaño, el área del embalse desde sus puntos de captación hasta la zona de descarga de la turbina.

- e) ***Campo Geotérmico.*** Area geotérmica que contiene pozos productivos y eventualmente otras instalaciones u obras apropiadas para el aprovechamiento parcial o total del recurso geotérmico en la generación eléctrica.

- f) ***Complejo Geotermoeléctrico.*** Conjunto funcional integrado por el campo geotérmico, con sus pozos, equipos de separación, tuberías y canales para el transporte de fluidos geotérmicos, obras, instalaciones y bienes empleados para la operación del mismo; y por la planta geotermoeléctrica, integrada por la casa de máquinas, con sus equipos turbogeneradores e instalaciones principales y auxiliares, así como por todos los bienes, instalaciones y obras periféricas.

- g) ***Complejo Hidroeléctrico.*** Conjunto funcional integrado por el embalse (si existe), presa, diques, desarenadores, canales, tuberías, túneles, cámaras de carga, casa de máquinas con sus equipos turbogeneradores e instalaciones principales y auxiliares, así como por todos los bienes, instalaciones y obras periféricas.

- h) ***Desarrollo o desarrollo del campo.*** La perforación de pozos destinados a la intersección del reservorio principal, a la producción de vapor de alta presión para alimentar las turbinas de vapor y a la reinyección de fluidos residuales de la producción de energía eléctrica.

- i) ***Diseño conceptual.*** El diseño inicial general, sin detalles constructivos, usualmente asociado a un estudio de factibilidad, en el cual las especificaciones técnicas tienen la finalidad de constituir el marco de referencia de los diseños finales, siendo a la vez suficientemente indicativas de las eficiencias y costos a obtener. El marco técnico general dentro del cual se efectuarán las actividades.

- j) ***Diseño constructivo.*** El diseño final de máximo detalle con especificaciones técnicas y planos constructivos de todas y cada una de las actividades del proyecto, usualmente empleado en las licitaciones y contrataciones de las obras y equipamientos.

- k) *Etapas geotérmicas.*** Las partes sucesivas del proceso requerido para alcanzar la etapa de explotación de un campo geotérmico. La cantidad de etapas puede variar ligeramente dependiendo de que se realice un proceso convencional o uno no-convencional o modular. Los procesos de desarrollo convencional se consideran compuestos de 6 etapas, así: Etapa 1, exploración de superficie; etapa 2, exploración profunda o perforación exploratoria; etapa 3, confirmación y evaluación del recurso, que incluye las obras y el estudio de ingeniería sobre la factibilidad técnico-económica del primer proyecto de explotación comercial; etapa 4, desarrollo del campo (o perforación de pozos de explotación y construcción de la planta); etapa 5, explotación u operación comercial; etapa 6, abandono. Modernamente, se emplean procesos de desarrollo no-convencional o modular, en los cuales la etapa 4 - perforación de pozos e instalación de plantas generadoras - se puede implementar gradualmente desde la segunda etapa exploratoria instalando plantas pequeñas de construcción modular que permiten una recuperación más temprana de las inversiones y operan complementariamente con las centrales de gran tamaño, hasta conseguir el aprovechamiento de la potencia total disponible en el área.
- l) *Exploración.*** El conjunto de actividades de la exploración superficial y la exploración profunda.
- m) *Exploración profunda.*** Se dice fundamentalmente de la perforación de pozos de diferentes objetivos exploratorios tales como, gradiente térmico, estratigrafía, litología continua, tipos de acuíferos, etc.
- n) *Exploración superficial.*** Las prospecciones en superficie, de tipo geológico, geofísico o geoquímico, realizadas para la delimitación de un área de interés geotérmico.
- o) *Explotación.*** El conjunto de actividades realizadas para la producción de vapor, reinyección de fluidos geotérmicos, control del yacimiento y generación de energía eléctrica.
- p) *Ingeniería final.*** El conjunto de documentos y planos conteniendo las especificaciones, normas, estándares y diseños constructivos.

- q) **Proceso de otorgamiento de la concesión.** El proceso completo que incluye las fases de i) estudios iniciales y tramitación de la solicitud de concesión; ii) consulta pública; iii) licitación y contrata de la concesión.
- r) **Proyecto excluyente.** El proyecto que, formulado en forma completa y de acuerdo a los mismos estándares del estudio de factibilidad del proyecto original, excluiría o no permitiría la realización de este último.
- s) **Recurso geotérmico objeto de concesión.** Los fluidos geotérmicos contenidos en el (o los) reservorio(s) situado(s) debajo del área de concesión en forma de estratos discretos en profundidad, cada uno con sus propias características termodinámicas.
- t) **Recurso hidráulico objeto de concesión.** Las porciones de caudal de agua provenientes del río principal, sobre cuyo curso se ubicará la central generadora, y de los ríos afluentes situados en el área de emplazamiento de la concesión.
- u) **Reservorio o yacimiento geotérmico.** El acuífero o volumen de roca permeable conteniendo el recurso (agua y gases) a alta presión y temperatura, a grandes profundidades.

Art. 3. Para efectos de aplicación de la presente Normativa, los plazos en ella indicados, a menos que se especifique lo contrario, se contarán en días hábiles, siendo éstos perentorios e improrrogables, salvo justa causa.

CAPITULO II - DE LOS ESTUDIOS INICIALES

Art.4. El interesado en llevar a cabo estudios para la realización de un proyecto geotérmico o hidráulico, deberá presentar solicitud por escrito a la SIGET acompañada de la información siguiente:

- a) Datos de la persona natural o jurídica solicitante, relativos a: 1) su existencia; 2) capacidad legal; y, 3) actividad económica que desarrolla, la cual debe ser compatible con este tipo de actividades.
- b) Area geográfica o río, delimitada en cuadrícula geográfica de escala 1:25 000, donde se localiza el proyecto hidráulico o geotérmico de interés.
- c) Objetivos específicos y descripción del proyecto.

Art.6. La SIGET, fomentará el uso extensivo, racional, eficiente y sostenible de todo recurso geotérmico o hidráulico apropiado para la generación de energía eléctrica.

Art. 7. Para los efectos del artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, los estudios referidos comprenden en general, estudios de campo complementarios para la formulación del proyecto, determinación de su impacto ambiental, estudios de ingeniería para el diseño y formulación de la factibilidad del proyecto geotérmico o hidráulico a solicitar en concesión. Por tanto, con la solicitud de permiso para realizar estudios y en relación con el literal d) del artículo antes mencionado, la entidad solicitante deberá: a) Identificar la fase de reconocimiento, prefactibilidad o factibilidad en que se encuentra el proyecto; b) listar y anexar copia de los estudios existentes que le hayan sido proporcionados por otras instancias, documentos que, salvo que la solicitud de concesión no fuere aprobada, quedarán en poder de SIGET para su uso en el proceso de otorgamiento de la concesión, excepto información protegida por derechos de autor; c) Describir los estudios o trabajos complementarios a realizar por el solicitante, diferenciando los relacionados al proyecto y al estudio de impacto ambiental.

Art. 8. En relación con los requerimientos establecidos en los literales b), c) y d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el área geográfica que se solicita para realizar los estudios iniciales de una concesión geotérmica, podrá ser mayor que el área de concesión y ésta mayor que aquella en la que se estima está contenido el recurso. En el caso de las concesiones que deban ser otorgadas estando el área o campo geotérmico en etapas previas a la de evaluación y confirmación, el área de concesión podrá ser modificada a solicitud del interesado, después de realizarse los trabajos y

estudios para la formulación de la factibilidad del proyecto, siempre que la modificación no exceda los límites originales del área de concesión y no afecte áreas otorgadas a otros concesionarios.

Art. 9. En relación con la información solicitada en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el solicitante deberá presentar un mapa catastral de la zona, identificando los propietarios y límites de sus correspondientes parcelas, incluyendo los terrenos propiedad del Estado para los cuales deberá indicar el tipo de interés o relación que reúnen para los fines de la concesión.

Art. 10. Para efectos del literal c) del artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la naturaleza, tipo y detalle de un recurso geotérmico deberán identificarse proporcionando el rango estimado de temperatura, fluido de reservorio (líquido dominante o vapor seco) y ambiente geológico general (caldera, volcanismo, tectonismo, etc). Para un recurso hidráulico, dicha identificación se deberá efectuar en primer término por medio del rango de altura del salto (menor de quince metros, entre quince y cincuenta metros o mayor de cincuenta metros), caudal medio anual estimado y luego por el tipo de embalse o lugar de emplazamiento; es decir, agua fluyente, pie de presa, subterránea, etc.

Art.11. Los estudios a realizarse para la formulación o diseño de un proyecto geotérmico o hidráulico, afectan usualmente uno o más terrenos de propiedad privada, cuyo permiso deberá ser obtenido por el interesado en base al programa técnico presentado a la SIGET. La entidad interesada será la responsable de negociar el otorgamiento de permisos para la ejecución de estudios con los propietarios de terrenos relacionados.

CAPITULO III - DE LA SOLICITUD DE CONCESION

Art. 13. En los datos del solicitante requeridos en el literal a) del artículo 13 de la Ley General de Electricidad, las entidades deben demostrar que la finalidad de sus actividades es compatible con las asociadas al desarrollo de la concesión.

Art.14. Para los efectos del literal b) del artículo 13 de la Ley General de Electricidad, se considerará que un estudio de factibilidad es completo, si contiene además los componentes siguientes:

- a) Descripción actualizada del sistema y del mercado eléctrico de El Salvador.
- b) Localización y delimitación geográfica del área solicitada en concesión en cuadrículas geográficas de escala 1:25000 o menor.
- c) Resumen técnico del proyecto. Tamaño en términos de potencia (MW) y de energía (MW-año), obras principales, síntesis del estudio de mercado, del estudio técnico y del estudio financiero, a partir de los cuales especifique al menos el potencial total estimado del área, potencia nominal instalable inicialmente, tecnologías posibles en la construcción de cada componente del proyecto, necesidades totales de capital propio y de créditos, indicadores de la rentabilidad financiera, forma del financiamiento, plazo para la realización del proyecto y fecha de entrada en operación comercial y forma proyectada de esta última.
- d) Estudio de mercado
- e) Caracterización y evaluación del recurso.
- f) Ingeniería del proyecto. Diseños conceptuales de todas las obras del complejo hidroeléctrico o geotermoeléctrico, con especificaciones, datos y planos de diseño conceptual, desde los diques o desde los pozos geotérmicos en su caso hasta la interconexión a línea de transmisión; identificación de las normas y estándares a aplicar; metodología a desarrollar para la selección del tipo de planta y ciclo termodinámico; tecnología prevista de la perforación y de los equipos de la central generadora; descripción de la forma de operación de la planta, propuesta de mediciones y controles para asegurar una explotación eficiente, racional y sostenible del recurso. Identificación de requerimientos sobre posibles transferencias de derechos de propiedad o de uso de bienes del Estado existentes en el área de concesión.
- g) Modo de ejecución del proyecto en cada una de sus obras componentes. Consideraciones ambientales para la construcción y la operación.

- h) Programación empleando diagramas de Gantt con método de ruta crítica y diagramas funcionales de la organización para la construcción y para la operación del proyecto. En esta programación y para los fines de determinar la fecha de entrada en operación comercial, el solicitante deberá tomar en consideración el tiempo requerido después de la firma de la contrata, para iniciar las actividades de campo de la concesión.
- i) Presupuesto, forma de financiamiento, flujo de ingresos y egresos desde la construcción hasta horizontes de veinticinco años o menos de vida útil, análisis financiero con indicación de los parámetros utilizados y resultados de Tasa Interna de Retorno, Razón Beneficio /Costo, Tiempo de Recuperación de Capital y Valor Actual Neto, para cada uno de los escenarios en los que el proyecto es factible y conveniente. Destacar el escenario más probable o adoptado para los fines del proceso de otorgamiento.
- j) Plan de abandono.
- k) Cuadros, planos y figuras.
- l) Lista de todas las referencias empleadas para la elaboración del estudio de factibilidad.

Art. 15. Para los efectos del literal c) del artículo 13 de la Ley General de Electricidad, considerando que en la formulación de proyectos con recursos renovables y particularmente en el campo de la geotermia, si el área no ha sido desarrollada hasta la etapa de confirmación y evaluación, no es posible conocer las características físicas reales del proyecto, la entidad podrá presentar a SIGET un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) General, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante el MARN, en forma condicionada a que la entidad presente posteriormente EIAs específicos de la etapa a realizar, empleando resultados de la etapa precedente. La entidad deberá solicitar al MARN que la aprobación del estudio de impacto ambiental le sea otorgada al proyecto presentado, en tal forma que conserve su validez independientemente de la entidad que resulte finalmente concesionaria y ejecutora del mismo. Estas gestiones por parte de la entidad interesada ante el MARN, podrán realizarse al momento de presentar el formulario ambiental. La SIGET verificará

que el proyecto técnico que sirvió de base a la aprobación del estudio de impacto ambiental, sea el mismo utilizado en el estudio de factibilidad. En cualquier EIA se deberá proporcionar la lista completa de las referencias empleadas en el estudio.

Art. 16. En ausencia de normas ambientales locales específicas para proyectos hidroeléctricos o geotérmicos, las entidades solicitantes podrán efectuar los EsIA tomando como referencia las *“Directrices del Banco Mundial sobre el ambiente, la salud y la seguridad”* y las *“Directrices de la Organización Mundial de la Salud para la calidad del agua potable”*. Antes del inicio de actividades de cada etapa, la entidad concesionaria deberá proporcionar a SIGET una copia del respectivo EsIA, tal como ha sido aprobado por el MARN, junto con los resultados de la etapa precedente y la ingeniería de la etapa siguiente. Asimismo, deberá presentar una copia de los programas de manejo ambiental aprobados para las etapas de construcción, operación y abandono.

Art. 17. Tanto los estudios iniciales de referencia proporcionados por otras entidades, como aquellos complementados por el solicitante pasarán, al darse la aprobación de la solicitud de concesión, a ser de uso irrestricto de SIGET quien podrá disponer de ellos en la forma que demande el proceso de otorgamiento de la concesión.

Art. 18. Los documentos que sean presentados por las entidades interesadas en obtener las concesiones, pueden incluir información confidencial. La SIGET tomará las medidas razonables para proteger dicha información, siempre que la entidad la identifique claramente como tal, justifique las razones de dicha confidencialidad y la SIGET acepte tal calidad. No obstante lo anterior, la SIGET se reserva el derecho de manejar dicha información con sus empleados, asesores y consultores que participen en el proceso de otorgamiento de la respectiva concesión.

Art. 19. Asociado al estudio ambiental, las entidades deberán presentar un plan de abandono del proyecto hidroeléctrico o geotérmico, conteniendo la descripción de las acciones y actividades de campo a realizar después de terminada la vida útil de los equipos e instalaciones o en cualquier momento que se suspenda la operación en forma definitiva, a fin de restaurar las condiciones ambientales del sitio a su condición original. Se consideran acciones mínimas comprendidas en estos planes: actividades de demolición, desmontajes, traslados de equipo y maquinaria, cierre de túneles,

obras de conservación de suelos, cierre y taponamiento de pozos, reforestación y atención del impacto socioeconómico.

Art.20. Con la documentación de solicitudes de concesión hidráulica, en las que el terreno asociado sea único y propiedad del solicitante de la concesión, y con el fin de garantizar la ejecución de los procesos conforme lo requiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la SIGET requerirá del solicitante una declaración jurada en la que autorice desde ese momento que otros participantes interesados tengan acceso al sitio para realizar estudios para proyectos excluyentes o para fines de la licitación.

CAPITULO IV - DE LOS DATOS DEL PROYECTO

Art.21. La publicación de los datos del proyecto para fines de recibir oposiciones y proyectos excluyentes, será única o múltiple a discreción de la SIGET en función del interés público del proyecto que se trate.

Art.22. A efecto de la aplicación de lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la publicación de los datos del proyecto deberá incluir, al menos lo siguiente:

- a) Descripción del recurso objeto de concesión, sea hidráulico o geotérmico, conforme las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente normativa.
- b) Los datos del solicitante refiriendo brevemente su identificación, capacidad técnica y experiencia para la realización del proyecto.
- c) Las características técnicas del proyecto deberán resumirse a partir de la siguiente información:

<u>Proyecto Hidráulico</u>	<u>Proyecto geotérmico</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Río principal (donde se ubicará la casa de máquinas), flujo medio anual del mismo y de los afluentes, si los hay. • Extensión del área de emplazamiento del proyecto, coordenadas Lambert de los puntos de captación del recurso, delimitación de la cuenca o subcuenca, arreglo general de la instalación y coordenadas de los puntos principales (diques, embalse y casa de máquinas), todo ello en cuadrícula geográfica escala 1:25 000 o menor que incluya los asentamientos humanos y otros elementos activos de la zona. • Evaluación del recurso <ul style="list-style-type: none"> ○ Caudal medio anual a utilizar en el proyecto (valor medio \pm incerteza porcentual), aportes del río principal y los afluentes. ○ Caídas bruta y neta, en metros. ○ Comportamiento anual de la disponibilidad del recurso. • Tipo de operación prevista <ul style="list-style-type: none"> ○ Almacenamiento o hilo de agua ○ Factor de utilización • Identificación de bienes del Estado a ser 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del campo geotérmico y municipio o departamento donde se localiza • Extensión del área geotérmica solicitada, coordenadas Lambert de delimitación en longitud y latitud; elevación media del área en metros sobre el nivel del mar (msnm). Arreglo general de la instalación completa, pozos-sistema de acarreo-central generadora. Se deberá mostrar una cuadrícula geográfica de escala 1:25000 que incluya los asentamientos humanos y otros elementos activos de la zona. • Evaluación actual del recurso <ul style="list-style-type: none"> ○ Volumen total y profundidad del reservorio ○ Potencia total estimada ○ Energía total extraíble ○ Temperatura del recurso ○ Quimismo (salinidad total, iones y gases principales) ○ Descripción resumida del ambiente geológico y geotérmico. • Tipo de Operación prevista <ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de carga

<u>Proyecto Hidráulico</u>	<u>Proyecto geotérmico</u>
<p>transferidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tamaño de la instalación propuesta <ul style="list-style-type: none"> ○ Potencia nominal total de la central generadora y condiciones de operación. ○ Cantidad de unidades y potencia de cada una. • Fecha de entrada en operación comercial • Características de las obras principales <ul style="list-style-type: none"> ○ Elevaciones y coordenadas de los diques (nivel superior del agua) y de la descarga de la turbina. ○ Distancia de lecho de río entre el (los) dique(s) de derivación y casa de máquinas ○ características constructivas. ○ Dimensiones principales de la casa de máquinas y ubicación. ○ Embalse <ul style="list-style-type: none"> ○ Area total y longitud ○ Capacidad total y Capacidad útil ○ Cota máxima de almacenamiento normal ○ Cota de llena excepcional ○ Cota mínima excepcional ○ Cota de coronamiento del dique 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Factor de utilización • Identificación de bienes del Estado a ser transferidos • Tamaño de la instalación propuesta <ul style="list-style-type: none"> ○ Potencia nominal total de la central generadora y condiciones de operación. ○ Cantidad de unidades y potencia de cada una • Fecha de entrada en operación comercial • Características de las obras principales <ul style="list-style-type: none"> ○ Estudios especiales ○ completamientos típicos y cantidades de pozos de exploración, producción y reinyección. ○ Diámetros y longitudes del sistema de acarreo. ○ Capacidades en los equipos de separación ○ Torres de enfriamiento ○ Casa de máquinas ○ Obras de reinyección y otras provisiones ante impactos ambientales • Obras principales en cada una de las etapas del proyecto:

<u>Proyecto Hidráulico</u>	<u>Proyecto geotérmico</u>
<ul style="list-style-type: none"> ○ Delimitación geográfica en cuadrículas 1:25000 ● Provisiones ante impactos ambientales ● Beneficios a la comunidad ● Equipamiento principal ● Turbina <ul style="list-style-type: none"> ○ Tipo ○ Eficiencia ○ Potencia nominal y máxima ○ Flujo requerido a potencia nominal ○ Velocidad ● Generador <ul style="list-style-type: none"> ○ Tipo ○ Potencia nominal de salida (valor medio esperado \pm variación) ○ Factor de potencia ○ Eficiencia ○ Velocidad ○ Reductor de velocidad, si lo hay ● Eficiencia del grupo turbogenerador ● Transformador, <ul style="list-style-type: none"> ○ Tipo ○ Voltajes primario y secundario ● Dimensiones de las obras civiles <ul style="list-style-type: none"> ○ Volumen total de excavaciones 	<ul style="list-style-type: none"> ● En actividades de exploración superficial se indicará el nombre y alcance de los estudios geológicos, geofísicos y geoquímicos a realizar, el tamaño de superficie a cubrir, la metodología general y el nivel de detalle de los sondeos; para las etapas de perforación se describirá la tecnología de perforación, profundidades y típica de pozos (direccionales y verticales), completamientos típicos de los mismos, principales servicios de perforación y de control que se espera utilizar y cantidad total de terrenos asociada. Para sistemas de acarreo se deberán indicar las longitudes totales y rango de diámetros de líneas de tuberías, canaletas y canales abiertos, así como obras civiles asociadas a la protección de taludes y riesgo sísmico. ● Equipamiento principal ● Turbina <ul style="list-style-type: none"> ○ Tipo ○ Eficiencia ○ Potencia nominal y máxima ○ Flujo requerido a potencia nominal ○ Velocidad

<u>Proyecto Hidráulico</u>	<u>Proyecto geotérmico</u>
<ul style="list-style-type: none"> ○ Dimensiones de casa máquinas ○ Longitud total de diques • Area total de terrenos afectada y medidas asociadas • Compromisos relevantes del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MARN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generador <ul style="list-style-type: none"> ○ Tipo ○ Potencia nominal de salida (valor medio esperado \pm variación) ○ Factor de potencia ○ Eficiencia ○ Velocidad ○ Reductor de velocidad, si lo hay • Eficiencia grupo turbogenerador. • Transformador, Tipo y voltajes primario y secundario • Compromisos relevantes del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MARN.

CAPITULO V - DE LAS OPOSICIONES Y PROYECTOS EXCLUYENTES

Art.23. Todo proyecto excluyente deberá presentarse con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Electricidad. El estudio de factibilidad deberá ser formulado en forma completa con ingeniería del proyecto, diseños conceptuales de todos los componentes, costos, análisis financiero y programa de construcción; no obstante, el interesado no está obligado a incluir o a tomar en consideración los estudios complementarios efectuados por la entidad solicitante. La entidad que presente un proyecto excluyente, podrá solicitar una aprobación condicionada del estudio de impacto ambiental en la misma forma que el solicitante de la concesión.

Art.24. Para efectos de la aplicación de los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, no se considerarán como excluyentes aquellos proyectos cuya presentación sea incompleta con respecto a los estándares de presentación de estudios de factibilidad o a los requerimientos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Electricidad.

Art. 25. Toda oposición a un proyecto objeto de solicitud de concesión deberá ser remitida en forma escrita al Superintendente, conteniendo una detallada exposición de los motivos y justificaciones de la oposición, debidamente firmada por la persona o representante legal de la entidad que la origina, consignando además un lugar para oír notificaciones, y podrá incluir como forma especial de notificación, cualquier medio electrónico, en cuyo caso, el acto se tendrá por notificado transcurridos veinticuatro horas de su realización o envío.

Art. 26. Inmediatamente después de recibida una oposición o proyecto excluyente, la SIGET iniciará su estudio, con el fin de realizar oportunamente las aclaraciones que considere necesarias, antes de someterlas al pronunciamiento del solicitante de la concesión. Dichas aclaraciones podrán ser realizadas por medio de correspondencia o mediante reuniones entre el solicitante de la concesión y las entidades que hayan presentado oposición o proyectos excluyentes, en las cuales estará siempre presente la SIGET en calidad de coordinador y moderador de tales reuniones, levantando al final un acta de lo tratado y acordado.

Art.27. Una vez finalizada la fase de recepción de oposiciones y proyectos excluyentes, la SIGET determinará el diseño conceptual final del proyecto a ser licitado; estableciendo también si en el proceso de licitación será admisible la consideración de otros escenarios constructivos compatibles con dicho diseño conceptual.

Art.28. La SIGET, publicará los datos del proyecto en el Diario Oficial.

Art. 29. En caso que el solicitante de la concesión se retire oficialmente del proceso después que su solicitud haya sido aprobada, o que dicho solicitante o la entidad que presentó un proyecto excluyente se retirasen en cualquier momento después que la SIGET seleccionó su respectivo proyecto para

licitación, la SIGET podrá continuar desarrollando el proceso de otorgamiento dando aplicación a las siguientes condiciones:

- a) La documentación provista a la SIGET hasta ese momento, sea por el solicitante de la concesión o por la entidad que presentó un proyecto excluyente seleccionado, pasará a ser propiedad de ésta y como consecuencia, podrá ser accesible a los participantes que lo soliciten, en cualquier momento del proceso de calificación y oferta, a discreción de la SIGET.
- b) La SIGET no tendrá ninguna responsabilidad por eventuales impactos negativos provenientes de la difusión de dicha información.

CAPITULO VI - DE LA PROMOCION Y CALIFICACIÓN

Art. 30. La SIGET podrá realizar estudios especiales adicionales para revisar o respaldar la evaluación del recurso, el análisis económico financiero u otros aspectos del estudio de factibilidad del proyecto,. Los resultados de estas re-evaluaciones podrán también ser puestos a disposición de las entidades que participen en el proceso de calificación. No obstante, dichas reevaluaciones solamente podrán tener carácter suplementario y optativo para el participante.

Art.31. Los procesos de licitación de las concesiones, tomando en consideración la naturaleza especializada de las obras, equipos y servicios asociados a las concesiones geotérmicas e hidráulicas y en atención a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, recibirán publicidad y convocatorias en la siguiente forma:

- a) Para concesiones de minicentrales hidráulicas de capacidades totales inferiores a 1 MW, las publicaciones se harán en forma notoria en al menos dos medios de prensa escrita de la República, en los que se indicarán las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, los derechos a pagar por las bases, el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. La recepción de los documentos podrá ser documentada mediante correo electrónico y fax.

- b) Para concesiones de pequeñas centrales hidroeléctricas o geotérmicas, de tamaños comprendidos en el rango de potencia entre 1 y 5 MW, las publicaciones se harán en forma notoria en al menos dos medios de prensa escrita de la República, en los que se indicarán las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, los derechos a pagar por las bases, el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. La recepción de los documentos podrá ser documentada mediante correo electrónico y fax.

- c) Para concesiones hidráulicas o geotérmicas de mayor tamaño que el indicado en el literal anterior, las licitaciones podrán ser internacionales, y publicará los datos del proyecto en dos periódicos de circulación nacional, y de acuerdo al proyecto de que se trate, podrá hacer otras publicaciones de nivel internacional.

Art.32. A efectos de la aplicación del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la SIGET para cada licitación calificará previamente a las entidades que deseen participar en la misma, incluyendo al solicitante de la concesión. Si el solicitante de la concesión no resultare calificado, la SIGET podrá continuar el proceso de licitación aplicando las condiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 30 de la presente normativa, siempre que quedase al menos un participante calificado.

Art.33. Las entidades solicitantes de concesión que deseen asegurarse previamente que reúnen los requisitos de calificación, podrán solicitarlo por escrito a la SIGET en el momento de presentar la solicitud de permiso para realizar estudios o la solicitud de concesión, adjuntando la información que demuestre que posee capacidad legal, técnica y financiera para realizar las actividades de construcción del proyecto y operación de la concesión. SIGET realizará el análisis y dará la respuesta correspondiente a la entidad solicitante; no eximiendo lo anterior a la entidad solicitante de presentar nuevamente la información completa y actualizada conforme lo requieran los documentos de calificación y de esperar los resultados correspondientes.

Art. 34. Los documentos de calificación para concesiones geotérmicas o hidráulicas, deberán contener una apropiada transcripción de los aspectos esenciales contenidos en los documentos originales de los estudios de factibilidad del proyecto y del estudio ambiental, según el caso, del solicitante de la concesión o del propietario del proyecto excluyente, con el fin de que las otras entidades participantes cuenten con la misma información sustantiva para la preparación de su calificación, oferta económica e ingeniería final del proyecto en caso de ser adjudicados.

Art. 35. Los documentos de calificación contendrán, además de lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, al menos lo siguiente:

- a) Definiciones de los términos empleados en los documentos.
- b) Antecedentes
- c) Instrucciones a los participantes, que incluyan la naturaleza de las entidades que pueden participar, formas y plazos límite para realizar aclaraciones y modificaciones a los documentos de calificación durante el proceso de calificación, actividades previas al cierre y posteriores a la calificación, causales de descalificación, límites y condiciones de confidencialidad de la información, modelo o formato para declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada; y lugar, fecha y hora de entrega de los documentos. Las instrucciones relativas al proyecto técnico deberán indicar claramente que el diseño conceptual del mismo no podrá ser en ningún momento sustancialmente modificado por el participante, condición que permitirá mantener vigente la aprobación del estudio de impacto ambiental.
- d) El documento del proyecto que se va a licitar, en tal forma que describa suficientemente el diseño conceptual y los aspectos ambientales del mismo tal como fueron aprobados por la autoridad competente.
- e) Como parte de las condiciones especiales de la contrata, los aprovechamientos incluidos y/o excluidos en la siguiente forma; estará excluido de la concesión hidroeléctrica

cualquier otro aprovechamiento del recurso hidráulico ajeno a la generación de energía. Estará excluido de la concesión geotermoeléctrica, cualquier aprovechamiento del vapor primario o secundario ajeno a la generación de energía eléctrica; no obstante la concesionaria podrá realizar o conferir derecho a terceros para que realicen usos no eléctricos de los fluidos geotérmicos residuales, siempre que dichos aprovechamientos no obstaculicen la buena operación de la generación eléctrica, limiten la eficiencia de la explotación del recurso en el uso eléctrico o interfieran en el adecuado manejo ambiental de la concesión.

Art. 36. Los documentos de calificación serán puestos a disposición de los interesados a un precio establecido en función de los gastos de preparación, tomando en consideración si han sido realizados por personal propio y/o por consultorías, reproducción, edición, distribución, administración, materiales y otros costos directos o indirectos. Tales costos serán determinados por la gerencia o departamento que origina la licitación y aprobados por el Superintendente o quien éste designe.

Art.37. La recepción de documentos de calificación, dentro de los límites de tiempo y forma prescritos en las bases, será realizada por la SIGET consignando la fecha y hora de recibo y dando constancia de la misma a las entidades. Después de dicha recepción, los sobres de los documentos presentados pasarán de inmediato a la custodia del Departamento y Gerencia encargados de la licitación, en donde permanecerán sin abrir hasta la fecha y hora de apertura publicadas en las bases de calificación, pasando en este acto a la responsabilidad del Coordinador o Director del Comité de Apertura.

Art. 38. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el titular de SIGET o a quien éste designe, conformará los comités de evaluación requeridos en los procesos de licitación de concesiones hidroeléctricas o geotermoeléctricas de tal forma que dispongan de representantes en al menos las áreas funcionales que para cada caso en particular, se citan a continuación:

Comités de calificación de firmas en licitaciones de concesiones.

- i) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe.
- ii) Dos representantes de la gerencia o departamento que origina la licitación.
- iii) Analista financiero
- iv) Asesor del proceso de la concesión

Art.39. Los comités para la Apertura de sobres o de documentos de licitaciones de nivel nacional o internacional, sean éstos de calificación o de ofertas, estarán integrados al menos por un representante de cada una de las siguientes instancias:

- i) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe
- ii) Representante técnico de la gerencia o departamento que solicita el concurso.
- iii) Gerencia Legal
- iv) Profesional con experiencia técnica o Asesor del proceso de la concesión.

Art. 40. Los comités de apertura deberán realizar, en la fecha y hora publicada en los documentos de calificación o de licitación, un acto de apertura en el cual realizarán al menos las siguientes acciones:

- a) Se abrirán a la vista de los presentes los documentos presentados por cada entidad participante y se dará lectura a los datos generales de cada sobre o documento;
- b) El comité dejará un ejemplar firmado de cada conjunto de documentación de cada entidad bajo resguardo de la Institución, lo que estará a cargo del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe.
- c) Previo al cierre del acto de apertura, los miembros del comité levantarán y firmarán un Acta de Apertura de los sobres de calificación o de oferta de la licitación, en la que se hará constar la fecha y horas de realización del evento, los presentes en el acto, las firmas que presentaron

documentos, las documentaciones no completas con respecto a lo indicado en las bases de calificación o licitación y cualquier anomalía observada en la ceremonia.

- d) Los actos de apertura de ofertas de la licitación de concesiones serán públicos, pudiendo participar cualquier persona, tenga o no interés particular en la licitación.

Art. 41. El Coordinador o Director del Comité de Apertura, después de separar el original que de cada entidad quedará en resguardo de la Institución, deberá traspasar de inmediato todos los documentos originales y copias restantes al Comité de Calificación o de Evaluación de Ofertas, recepción que hará el representante que dicho comité designe.

Art. 42. Los miembros de cada comité de calificación o de evaluación de ofertas, una vez nombrados realizarán en la forma organizativa que decidan internamente, la preparación de la metodología de detalle a utilizar en la evaluación, uniformizando los criterios de asignación de puntos para las ponderaciones publicadas en los documentos de calificación o de licitación..

Art. 43. Los comités de calificación presentarán un informe de resultados de la calificación firmado por todos los miembros del comité, remitiéndolo para su visto bueno al Superintendente, debiendo proporcionar también los borradores de acuerdo, de la publicación de resultados y de la notificación a las entidades participantes, a los que se refiere el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Art. 44. Si además del solicitante de la concesión no hubieron otras entidades que presentaren los documentos para calificación, el comité de calificación procederá a elaborar, el informe correspondiente que incluya la evaluación de los documentos presentados por el solicitante y el borrador de acuerdo de otorgamiento a la entidad solicitante, así como los borradores de publicación de resultados y de notificación que incluyan la fecha de firma del contrato de concesión.

Art. 45. En caso que a la calificación se presente un único participante, distinto del solicitante de la concesión o del presentador de un proyecto excluyente, la SIGET dará curso a las fases subsiguientes

conforme lo normado en los artículos 21 al 26 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y a los literales a) y b) del artículo 30 de la presente normativa.

CAPITULO VII - DE LA FASE DE OFERTA

Art.46. Los documentos de invitación a presentar oferta contendrán al menos, lo siguiente:

- a) Resumen del marco normativo y procedimiento a seguir en la fase de oferta, incluidos los plazos a partir de la apertura para la adjudicación, pago de la concesión y firma del contrato.
- b) Instrucciones sobre el plazo, forma de presentación y contenido de la oferta, incluyendo modelos de carta de remisión y de la oferta económica.
- c) Datos y requisitos legales del oferente, todos en forma congruente con los que fueron establecidos en la fase de calificación.
- d) Los períodos para la emisión de Adendas o Enmiendas y para consultas, lo que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- e) Otorgamiento de garantías según lo establecido en las bases de licitación.
- f) Indicación de que la garantía de mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos si el ofertante no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido, si no se presentare la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación y si el ofertante retirase su oferta injustificadamente.
- g) Forma de pago de la concesión por parte de la entidad adjudicada, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.

Art. 47. Si a la convocatoria de la licitación se presentare un solo ofertante, no concurriere ofertante alguno, o se declare desierta la licitación por segunda vez, se procederá de conformidad a lo establecido respectivamente, en los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CAPITULO VIII - DEL MARCO NORMATIVO

Art.48. El marco normativo al cual estarán sujetos tanto la SIGET como los participantes en el proceso de otorgamiento de concesiones de recursos geotérmicos e hidráulicos, está constituido por:

- a) Constitución de la República de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número treinta y ocho del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro, tomo doscientos ochenta y uno del dieciséis de ese mismo mes y año.
- b) Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho del doce de septiembre mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, tomo trescientos treinta y tres del nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis y su reforma contenida en el Decreto Legislativo números ciento setenta y cinco del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, tomo trescientos treinta y siete del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.
- c) Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y tres de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número doscientos uno, tomo trescientos treinta y tres, del veinticinco de ese mismo mes y año.
- d) Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Ejecutivo número setenta del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario

Oficial número ciento treinta y ocho, tomo trescientos treinta y seis, del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete.

- e) Ley de Medio Ambiente, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos treinta y tres, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo trescientos treinta y nueve del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho;
- f) Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, contenido en el Decreto Ejecutivo número diecisiete del veintiuno de marzo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número setenta y tres, tomo trescientos cuarenta y siete, del doce de abril del año dos mil; así como los Reglamentos Especiales contenidos en los Decretos Ejecutivos números treinta y ocho “Sobre el control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono”; número treinta y nueve “ Aguas Residuales”; número cuarenta “ Normas Técnicas de Calidad Ambiental”; número cuarenta y uno “Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos”; y, número cuarenta y dos “Sobre el manejo integral de los desechos sólidos”, todos de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, publicados en el Diario Oficial número ciento uno, tomo trescientos cuarenta y siete, del uno de junio del año dos mil.
- g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos sesenta y ocho del cinco de abril del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho tomo trescientos cuarenta y dos del quince de mayo de dos mil.
- h) Ley de Inversiones, contenida en el Decreto Legislativo número setecientos treinta y dos del catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, tomo trescientos cuarenta y cinco del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.
- i) Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número quinientos trece, del veintidós de abril de mil novecientos noventa y

tres, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, tomo trescientos treinta y uno, del quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

- j) Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, contenida en el Decreto Ejecutivo número veintinueve, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, tomo trescientos treinta y uno, del quince de abril de mil novecientos noventa y seis.
- k) Ley Forestal, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número cincuenta, tomo doscientos treinta y ocho, del trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y dos, tomo doscientos noventa y dos, del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis.
- l) Convenio de La Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, ratificado por Decreto Legislativo número ochocientos once, del doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y cuatro, tomo trescientos treinta y tres, del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.
- m) Legislaciones y ordenanzas municipales.
- n) La presente normativa.

CAPITULO IX - DE LA CONTRATA DE CONCESIÓN Y FASE POSTERIOR

Art. 49. En el borrador de contrata de concesión, , la SIGET incluirá al menos los aspectos siguientes:

- a) Definiciones necesarias o convenientes para la correcta interpretación de los términos utilizados en la contrata.

- b) Descripción técnica apropiada del recurso a concesionar y derechos inherentes a la concesión; así como también aprovechamientos incluidos y excluidos de la misma.
- c) Descripción de la forma de ejecución y de operación del proyecto técnico a ser implementado en la concesión, plazo de construcción y fecha de entrada en operación comercial.
- d) Condiciones especiales de la contrata que fueron contempladas en los documentos de calificación.
- e) Marco normativo que regirá la ejecución de la concesión.
- f) Obligaciones y derechos de las partes en la construcción y en la operación del proyecto hasta el abandono del mismo; incluyendo la descripción de los informes que deberán ser presentados por la concesionaria a SIGET.
- g) Obligaciones de la concesionaria para garantizar el uso eficiente, racional y sostenible del recurso; así como también en materia de preservación de las instalaciones del complejo.
- h) Obligación de concesionarios extranjeros de establecer, dentro de un determinado plazo después de la firma de la contrata, una sucursal o sociedad que tendrá a cargo la ejecución del proyecto de la concesión.
- i) Seguros, en particular a terceros y riesgos naturales.
- j) Resumen de los compromisos ambientales.
- k) Eventuales incentivos ofrecidos por el Estado, por tratarse de proyectos que deben iniciarse a partir de etapas de riesgo o preinversión.

- 1) Anexos previstos de la contrata, tales como el documento del proyecto, si el otorgamiento se realizó para un proyecto en fase de factibilidad; o documento metodológico, si el proyecto se encuentra en cualquier etapa de preinversión; mapas de ubicación del área de concesión y cronograma de ejecución.

Art. 50. En los casos en que la concesión se otorga para proyectos que deberán comenzarse con actividades complementarias de preinversión, tanto en el texto de la contrata como en sus anexos se identificará como “proyecto” a la metodología general para la implementación del mismo.

Art. 51. Después de firmada la contrata de concesión, la entidad concesionaria dispondrá de un plazo máximo de seis meses calendario para presentar a SIGET el documento conteniendo la ingeniería del proyecto hidráulico o de la etapa inicial del proyecto geotérmico, incluyendo especificaciones técnicas de los estudios, perforaciones, equipamientos, normas y estándares, así como los planos de diseño conceptual o de nivel constructivo si dispone de éste. Esta documentación deberá también acompañarse de una copia del correspondiente permiso ambiental. La fecha en que la entidad concesionaria entregará a SIGET la información antes mencionada quedará explícitamente establecida dentro de la contrata y la entidad no podrá dar inicio a las actividades de campo mientras no haya suplido este requerimiento.

Art.52. Los concesionarios extranjeros contarán con un plazo de hasta treinta días contados a partir de la firma de la contrata, para establecer una sucursal o nueva sociedad que tendrá a su cargo localmente la ejecución del proyecto de la concesión. Dicha sucursal o sociedad deberá estar debidamente constituida e inscrita en el Registro de Comercio, para el ejercicio de sus funciones conforme a las leyes de la República de El Salvador.

Art.53. Toda entidad concesionaria deberá informar a SIGET, antes de contratar nuevas obras, las características técnicas de eventuales proyectos de ampliación o modificación de las instalaciones, a fin de que la SIGET pueda verificar oportunamente que tales ampliaciones o modificaciones corresponden a la concesión otorgada. La información sobre ampliaciones proyectadas podrá ser provista en los formularios para registro de instalaciones proporcionados por la SIGET.

CAPITULO X – VIGENCIA.

II) Inscribir el presente Acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.

III) Publíquese.

Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Superintendente